

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Dirigirse al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en la persona del Procurador General de la Provincia de Entre Ríos a fin de transmitirle la preocupación por la sucesión de hechos protagonizados por el Fiscal Interino Guillermo Federico URIBURU, solicitándole se sirva atender la situación generada en la ciudad y departamento Nogoyá por la actuación del mencionado funcionario judicial y disponer medidas tendientes a resolver la desconfianza institucional que existe sobre el mencionado letrado.-

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

**GUSTAVO CUSINATO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR**

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene la finalidad de comunicar formalmente al Sr. Procurador General de la Provincia de Entre Ríos la preocupación que existe con relación a la actuación y desempeño del Dr. Guillermo Federico Uriburu en su función de fiscal.

El Departamento Nogoyá –y particularmente su ciudad cabecera- viene siendo desde tiempo atrás el centro de noticias o de titulares de medios de comunicación que dan cuenta de actitudes, comportamientos y actuaciones de dudosa legalidad por parte uno de los funcionarios que representan al Ministerio Público Fiscal con competencia territorial en el distrito: el Dr. Guillermo Federico Uriburu.- Este representante judicial es reconocido no sólo en su esfera laboral sino también en el ambiente tribunalicio y en el contexto en que se desempeña como una persona cuya actuación adquiere ribetes polémicos, no sólo por su propia personalidad y la autoexacerbación de sus títulos e incumbencias sino por el modo y las formas en que su impronta personal le imprime a su función.- Ello no representarían anomalías o irregularidades por sí mismas si no se hallaran acompañadas por su excesiva exposición pública y la generación de situaciones irritantes o desagradables que han contribuido a minar la confianza que debe dispensar un funcionario judicial de su talla.

El titular de esta iniciativa ha sido receptor de quejas y reclamos relacionados con el desempeño del fiscal Uriburu en diversas causas y legajos de investigación penales.- El uso excesivo de los medios de comunicación a los que fiscal recurre con asiduidad no se compadece con su rendimiento, el esclarecimiento de hechos y la persecución del delito en los que debería direccionar su misión.- A ello no pueden dejar de sumarse actitudes de su vida privada que –sin intromisión indebida en su esfera de intimidad que le pertenece absolutamente- se proyectan en su desempeño público, como lo han sido una resonante denuncia por violencia de género radicada por una abogada del foro local aún sin final, firma de acuerdo de juicio abreviado en delitos contra la integridad sexual de una víctima menor con propuesta de 3 años de prisión condicional rechazada por el Juzgado de Garantías que culminara en una condena de prisión efectiva de 13 años por el Tribunal de Juicio y Apelaciones

de Gualeguay (caso “Castillo” (Legajo 1216/17); *revictimización* de presuntas víctimas de abuso sexual (anuencia fiscal del pedido de doble Cámara Gesell a la víctima por parte de la defensa-caso “Morel”-Legajo 1158/17 cuando una de sus funciones es asesorar y proteger a la víctima); provisión de identidad fotográfica a los medios de víctimas de delitos y de evidencias fotográficas de investigaciones entre otros excesos funcionales.

Esta enumeración de situaciones –podrían agregarse aquí allanamientos de domicilios y locales comerciales con una exposición mediática y espectacularidad excesivos o investigaciones de dudosa procedencia- y la percepción existente acerca de la desconfianza institucional hacia el Ministerio Público Fiscal unificada en la persona de este funcionario, constituyen factores que conspiran con su deber objetivo de actuación e investigación y generan un estado general de sospecha que debilitan claramente el alto órgano que el Sr. Procurador General de la Provincia conduce.

El mandato constitucional de los fiscales de ejercer la acción penal pública en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público en todas las causas y asuntos a su cargo (art. 207 de la Constitución de Entre Ríos) tiene su encuadre dentro de principios tales como la objetividad, la imparcialidad y la oportunidad -entre otros- en la conducción de investigaciones, que en el caso del funcionario en cuestión parecen distar de cumplirse con la estrictez y rigurosidad que la función exige, colocando en serio riesgo los cometidos del órgano que dirige el Procurador General.- De allí y dado el interinato que cubre el Dr. Uriburu, es al Sr. Procurador General a quien incumbe la atribución de cubrir las vacantes, designar y removerlos atendiendo las nóminas del Consejo de la Magistratura si las hubiere.

Solicito en consecuencia se dé curso favorable a este proyecto y se remita al órgano mencionado.-